

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI**



**“LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN
EL VALLE DE MEXICALI”**

**TRABAJO TERMINAL QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN DERECHO**

**PRESENTA:
ENRIQUE MANUEL SÁNCHEZ CÁRDENAS**

**ASESORA:
DRA. MARIA AURORA DE LA CONCEPCIÓN LACAVEX BERUMEN**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO.

ENERO 2015

Agradecimientos:

A CONACYT por su apoyo dentro de la presente especialidad, reconozco que sin dicha ayuda me hubiera sido imposible poderme seguir superando.

Aprovecho estas líneas para expresar mi sincero agradecimiento a la Doctora María Aurora Lacavex Berumen por su orientación, seguimiento, supervisión, apoyo, enseñanza y confianza en mi depositada

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
---------------------	----------

CAPÍTULO I

Origen del Derecho del Trabajo en México	3
---	----------

CAPÍTULO II

Análisis de los conceptos	6
----------------------------------	----------

2.1.-Derecho del trabajo

2.2.- Derecho Individual del Trabajo

2.3.- Contrato Individual del Trabajo

2.4.- Trabajador	7
------------------	---

2.5.- Trabajador del campo	8
----------------------------	---

2.5.1.- Trabajadores del Campo Estacionales

2.5.2.- Trabajadores Permanentes

2.6.- Condiciones de Trabajo	10
------------------------------	----

2.7.- Salario

2.8- Derecho Colectivo del Trabajo	11
------------------------------------	----

2.9.-Sindicato

2.10.- Huelga

2.11.- Dignidad Humana	12
------------------------	----

CAPÍTULO III

Derechos de los Trabajadores del Campo	13
3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
3.2.- Tratados Internacionales relacionados con los Trabajadores del Campo----	15
3.3.- Ley Federal del Trabajo	18
3.3.1.- Trabajadores del Campo	19
3.3.2.- Normatividad en Materia Colectiva del Trabajo	22
3.3.2.1.- Sindicato	
3.3.2.2.- Contrato Colectivo de Trabajo	24
3.4.- Ley del Seguro Social	26
3.5.-Jurisprudencia	28

CAPÍTULO IV

Sindicalismo en México	32
4.1.- Antecedentes del Sindicalismo	
4.2.- Los objetivos de los Sindicatos	35
4.3.- Sindicalismo en Mexicali	37

CAPÍTULO V

Inspección del Trabajo.	38
--------------------------------------	----

CAPÍTULO VI

Estudio de la Evolución Socioeconómica del Campo Mexicano	43
--	----

CAPÍTULO VII

Estudio de la Situación Socioeconómica los Trabajadores del Valle de Mexicali----- 48

7.1.- Antecedentes Históricos

7.2.- Situación Socioeconómica de los trabajadores del Campo según los mismos asalariados-----49

7.3.- Situación Jurisdiccional en Mexicali-----50

7.4.- Datos Estadísticos del Valle de Mexicali -----52

Conclusiones ----- 55

Propuesta -----56

Fuentes Consultadas

Bibliográficas -----57

Hemerográficas -----58

Informáticas -----59

Anexos.

Entrevista 1 Jorge Mario Mendoza Domínguez -----60

Entrevista 2 Abel Medina Hernández

Entrevista 3 Thomas Venegas----- 61

Entrevista 4 Claudia Morando Rodríguez -----62

Entrevista 5 Lorenzo Sánchez Medina

Entrevista 6 Maricela Salazar Peñuelas -----63

Entrevista 7 Javier Moreno Castro -----64

Introducción.

El presente estudio va enfocado hacia un área con una protección especial dentro de la Constitución Política Mexicana, así como en las leyes secundarias, este estudio se centrará en los “Trabajadores del Campo en el Valle de Mexicali Baja California”.

Los trabajadores tienen especial protección en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual establece el mínimo de derechos que posee cualquier trabajador; por otra parte en la Ley Federal del Trabajo (LFT) se define a los “Trabajadores del Campo” **“como aquellas personas físicas que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, que prestan a otra física o moral, un trabajo personal subordinado”**

El sistema jurídico mexicano garantiza los derechos de los trabajadores desde su norma fundamental; ningún ordenamiento puede ir en contradicción a estos derechos; sin embargo vemos contrastado el Derecho con la realidad que viven miles de asalariados en zonas rurales.

El presente análisis jurídico se concentra en esta problemática del “Derecho Laboral”, rama del Derecho Público cuyo objeto de estudio es, la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, en una relación de subordinación a cambio de un salario.

El Derecho laboral tiene sus orígenes en la “Revolución Industrial”, en este periodo surgen de forma palpable las relaciones de trabajo como hoy se conocen, pues las personas pasaron de trabajar en su pequeño taller a desempeñarse en los establecimientos propiedad de sus empleadores, siendo sometidos a exigencias de orden, coordinación con las máquinas y con sus compañeros de labor. Con la nueva forma de producción se fueron conformando enormes contingentes de trabajadores cuya condición de vida era miserable, sin que pudieran protestar, toda vez que podían ser fácilmente reemplazados. Esta organización del trabajo los sometía a condiciones de esfuerzo, horario, riesgos de accidentes, enfermedades profesionales, falta de descanso y mala remuneración. Así dentro de este entorno se comenzaron a impulsar las luchas por derechos sociales.

El derecho laboral está bañado de sangre, con la sobre explotación del hombre nacieron valientes que en forma espontánea y esporádica protestaron, surgió la figura de la “huelga”, “la ocupación de fábricas” y “el sabotaje”, que precedieron a la formación de organizaciones de trabajadores “los sindicatos”, y que con la lucha

poco a poco fueron alcanzando los derechos que hoy están plasmados en las normas jurídicas mexicanas

El ordenamiento mexicano se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es producto de un proceso revolucionario, éste fue impulsado por las clases obreras y campesinas, la culminación de la lucha logró que se consagraran en esta carta magna “Los Derechos Sociales” protectores de estos segmentos de la población. A casi 100 años de promulgada ésta constitución encontramos que en la realidad las cosas no han cambiado mucho. En la actualidad encontramos que la pobreza se acentúa en las zonas rurales del país donde el grueso de su población son “trabajadores del campo”, en el 2010 según datos del INEGI el 22% de la población mexicana vivía en estas regiones; En Mexicali la población es de 936,826 habitantes de los cuales 57,856 viven en zonas dedicadas a la agricultura.

Este trabajo va enfocado a estas personas “los asalariados en el Valle de Mexicali” grupo que después de la revolución de 1910 alcanzó una protección especial en la constitución política de 1917 y que sin embargo después de 100 años carecen de una vida “digna”, estando en condiciones inadecuadas, sin todos los servicios básicos de bienestar social.

El fin de este trabajo es dar una visión integral de la situación real en la que se encuentran los trabajadores del campo; el trabajo expondrá los derechos que tienen dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, qué Tratados Internacionales vigentes en México protegen a este sector, analizar la Ley Federal del Trabajo en su normatividad respectiva a esta clase social, la jurisprudencia; para posteriormente contrastarla con los datos que nos reflejan la vida de este sector social y así poder hacer propuestas para tratar de erradicar dicho problema.

Capítulo 1

Origen del derecho del trabajo en México.

El territorio mexicano ha vivido el problema de la explotación del hombre por el hombre desde el momento en que el ser humano se asentó dentro de esta región geográfica.

En la época prehispánica no existía propiamente una relación laboral, sin embargo la clase gobernada estaba distribuida en “Calpullis” (barrios) que eran extensiones de tierra asignadas a determinadas personas, a cambio de ellas debían pagar tributo a sus gobernantes para poder trabajarlas.

En la época de la Colonia se crearon las haciendas y las encomiendas, fuentes de trabajo donde se trataba al original de esta tierra como esclavo. La situación para éstos se intentó que mejorara con la promulgación de las leyes de Indias España, mismas que fueron creadas con el fin de impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos. Dentro de su normatividad se estableció la percepción efectiva del salario para los indios, se les reconoció a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran iguales a los peninsulares. La corona española al ser un reino católico debía tener una política humanista con los indios, sin embargo siempre mantuvieron el estatus de conquistadores y en ese tenor los indios jamás alcanzarían garantías laborales.

Así transcurrió la vida y no fue sino hasta inicios del siglo XIX cuando estalla una revuelta con el fin de independizar los territorios de la Nueva España de España; dentro de esta revolución surgieron ideas liberales, personas que plasmaron su concepción de nación. Así encontramos a José María Morelos y Pavón, este redactó un texto denominado Sentimientos de la Nación. “Para el tema que nos atañe podemos nombrar el artículo 12 de dicho ordenamiento, el cual establecía que: ‘como la buena ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto’ ”¹.

Con la victoria de la independencia mexicana en 1821 se abolió la esclavitud, sin embargo no desapareció la desigualdad social entre la clase trabajadora y los burgueses.

A lo largo del siglo XIX y producto de la naciente vida independiente de nuestro país se crearon cuatro constituciones, sin embargo dentro de estos ordenamientos

¹ Olvera Quintero, Jorge. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. México. 2001. P. 27

jurídicos no protegieron la ideología social del movimiento libertario de la independencia y no se establecieron normas precisas que atemperaran la opulencia. Lo único rescatable es que se estableció en la Carta Magna de 1857 que “nadie podía ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento”.

“A principios del siglo XX dos huelgas de extraordinaria importancia, marcaron la historia del origen del movimiento obrero mexicano.

Durante la Dictadura Porfirista se prohibió a los trabajadores que formaran organizaciones o iniciaran cualquier revuelta o manifestación para defender sus derechos laborales, castigándose con multas e inclusive prisión, a quienes desobedecieran.

No obstante esta prohibición en junio de 1906, en el estado de Sonora, trabajadores de las Minas de Cananea hicieron estallar una huelga por salarios más altos y trato igualitario para trabajadores mexicanos, que en comparación con los empleados norteamericanos padecían discriminación. Varios trabajadores murieron y otros fueron heridos.

Pese a esta situación al año siguiente otra importante huelga estalló. En enero de 1907, en la región de Orizaba, en el Estado de Veracruz, trabajadores de las fábricas textiles de Río Blanco, se pusieron en huelga por las malas condiciones de trabajo a que eran sometidos; entre las que se contaban jornadas de 12 horas, salarios sometidos a multas, y control sobre las actividades que realizaban los trabajadores, el resultado fue un importante número de heridos y muertos.

A pesar de éstos episodios trágicos, las movilizaciones por parte de los trabajadores continuó presentándose; La defensa y lucha por sus derechos laborales básicos no dejó de darse, por mucho tiempo”².

Cien años tuvieron que transcurrir de la primera revuelta nacional para que estallara una lucha impulsada en gran parte por obreros y campesinos, donde una de sus directrices era erradicar la situación socioeconómica de desigualdad. Este evento se debe tomar como parteaguas del derecho social mexicano, toda vez que logró que se consagraran en la constitución dichos derechos. En 1917 México necesitaba una nueva constitución, dentro de la cual en la sesión del 23 de enero de 1917 del congreso constituyente de Querétaro, aprobó impulsado por Heriberto Jara, Héctor Victoria, Francisco J. Mujica, Pastor Robáis, Froilán C. Manjares, Alfonso Crayots, Porfirio del Castillo, entre otros diputados, las normas

² “Huelgas Históricas, Río Blanco y Cananea” http://www.conampros.gob.mx/historiasind_02.html . pagina consultada el 17 de mayo del 2014

que establecen un derecho del trabajo, en el único artículo del capítulo sexto de la constitución denominado “Del Trabajo y de la Previsión Social”³.

El artículo 123 constitucional consagró la protección especial a los trabajadores al establecerse en dicho ordenamiento los derechos obreros quedando protegidos por el principio de supremacía constitucional. La soberanía del pueblo impuso un nuevo tipo de derecho y un orden social. La finalidad de dicho artículo era alcanzar el bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres. Proteger a los trabajadores estableciendo una jornada máxima de ocho horas por día con derecho a un día de descanso obligatorio a la semana. Se prohibió que las mujeres y niños laboraran en actividades inapropiadas para su sexo y edad y se reconoció la libertad de formar sindicatos de trabajadores para proteger sus derechos dentro de los centros laborales, así como el derecho a huelga para exigir mejores condiciones laborales y resolver conflictos internos.

Posteriormente los trabajadores pudieron formar un frente común; la normatividad laboral está enfocada a proteger a los trabajadores frente a la clase capitalista, al mismo tiempo fija al Estado una de sus funciones imperiosas, la de intervenir en los problemas de los obreros, para hacer cesar un Estado social injusto.⁴

Las normas laborales en México aparecen tímidamente a principios del siglo XX, antes de dicho siglo las relaciones laborales eran materia de los códigos civiles, sin embargo se desarrollaron con rapidez a partir de la constitución de 1917 y su inclusión de las garantías sociales, alcanzando leyes generales en 1931 y posteriormente derogada para entrar en vigor la de 1970”.⁵

La Ley Federal del Trabajo de 1931 reguló por primera vez las relaciones laborales de trabajadores del campo en los artículos 190 a 205.

³ Olvera Quintero, Jorge. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. México 2001 p. 31

⁴ Ibídem. p. 41

⁵ Trabajadores del Campo, Su Regulación Jurídica” Lacavex Berumen, María Aurora de la Concepción; Fuentes Lacavex, Gloria Aurora. Revista de los Tribunales Agrarios. Segunda época. Numero 16. Septiembre-Diciembre 2008. p.6

Capítulo II

Análisis de Conceptos

Para construir un puente en el lenguaje y que exista entendimiento entre el lector y el autor del presente estudio es conveniente aclarar y establecer los siguientes conceptos:

2.1.- Derecho del Trabajo.- “Conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas.

El Derecho Mexicano del Trabajo tiene su fundamento en el artículo 123 de la CPEUM, y se encuentra desarrollado (principalmente) en la Ley Federal del Trabajo, que, en realidad, es un verdadero código del trabajo, no obstante su denominación oficial. También es denominado derecho social, derecho de clase, derecho obrero, legislación social, derecho industrial, etcétera”⁶.

El Estado tiene la obligación de regular ciertas conductas como lo son las relaciones laborales para evitar la explotación de los trabajadores; la absoluta exigencia social de ciertos factores sean prestados en condiciones tolerables y no con base en la voluntad de los interesados.

2.2.- El Derecho Individual del Trabajo.- Comprende, a su vez, la autonomía privada en las relaciones laborales; las condiciones generales de trabajo, y los regímenes especiales de trabajo.

La relación de trabajo puede nacer de un control, esto es, de un acuerdo de voluntades libremente alcanzado o cuando se produzca materialmente la prestación, Así se establece en el art. 20 (LFT).⁷

2.3.- Contrato Individual de Trabajo (art. 20 LFT).-

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

⁶ Orizaba Monroy Salvador. Diccionario jurídico, el ABC del Derecho. Editorial SISTA. México p.132 voz “Derecho del Trabajo”

⁷De buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo tomo segundo Derecho individual, Derecho Colectivo. Decimo sexta edición. Editorial Porrúa 2002 p. 37

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

El legislador estableció en el artículo 25 de la ley el contenido mínimo del mismo; el escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

2.4.- Trabajador (art. 8º. LTF):

“Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado”.

Precisando el concepto, el párrafo Segundo de dicho precepto previene al efecto, que se entiende, por trabajo toda la actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

La denominación “trabajador” responde con precisión a la naturaleza de este sujeto primario del derecho del trabajo, unifica el carácter de aquellos que viven de su esfuerzo ya preponderantemente material o intelectual.

Descomponiendo en sus aspectos esenciales la noción jurídica de trabajador recogida en la ley, podemos distinguir tres elementos:

- a) la persona física;
- b) la prestación personal del servicio, y
- c) la subordinación.

La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, pretende eliminar la conclusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de encubrir las relaciones individuales de trabajo a través de la celebración de contratos por equipo; figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación robusteciendo la intermediación en detrimento de la acción del sindicato.

La prestación personal del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador que, generalmente entendida como una obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por la de otra diferente, sin consentimiento del patrón.

Para Mario de la Cueva, la subordinación no pretende designar un estatus del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios; aquella que se realiza con sujeción a las normas e instrucciones vigentes en la empresa.

Hablamos, en todo caso, de la subordinación técnico-funcional relacionada con la prestación de los servicios, sin que se constriña en forma alguna la dignidad o libertad de los trabajadores ⁸.

Cuando un trabajador inicia la relación laboral su pretensión, en orden a la duración de esta, es la de permanencia o sea de estabilidad en el empleo. Por parte del patrón, por el contrario, del deseo es que la relación naciente no lo comprometa mas allá de sus posibilidades económicas y que en cualquier momento y sin mayores responsabilidades, pueda dar por terminada la relación, ese deseo se acentúa en el sentido de que, por lo menos, el trabajador acredite durante un lapso razonable, que tiene o puede adquirir las condiciones técnicas y de conducta que hagan recomendable su incorporación definitiva

2.5.- Trabajadores del Campo: El trabajador del campo como ya se mencionó, se encuentra definido en el art. 279 de la LFT, así también estos son protegidos y catalogados como trabajadores especiales dentro del título sexto capítulo VIII; ahí se amplían las obligaciones a los patrones de los mismos.

Son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

En dicho concepto es importante hacer la aclaración y distinguir al “trabajador del campo” y al “campesino”. Este trabajo así como la Ley Federal del Trabajo únicamente se enfoca en la persona que esté subordinada a otra. Por otra parte se encuentran los campesinos, estos pueden o no ser asalariados, dentro del concepto de campesino se encuentran los ejidatarios, avecindados y también los trabajadores del campo; la diferencia versa en la subordinación.

“Artículo 39-F (LFT): Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo, en los casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o el año”.

⁸ De Pina, Rafael y De Pina Cara, Rafael. Diccionario de Derecho Laboral. Editorial Porrúa, México 1995, p.232. voz “trabajador”

La situación económica de nuestro país y de algunos otros crean que ciertos empleos deban ser por tiempo determinado, en este caso por la circunstancia de las fuentes de trabajo de los trabajadores del campo, resulta común que estas personas trabajen en diferentes regiones del país, trabajando en diferentes cultivos, una vez que se cosecha el mismo, ellos parten hacia otra región para trabajar en el cultivo de otra cosa.

Podemos señalar que para ser considerado como un trabajador del campo estacional son aquellos que tienen los siguientes elementos:

- a) mantener el vínculo con la economía agrícola,
- b) por trabajar como asalariados.
- c) parte de ellos tienen que migrar algunos meses del año hacia las zonas de mayor demanda de mano de obra.

Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.

Artículo 279 Bis.- Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 279 Ter.- Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta.

Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta

o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Artículo 280.- El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.

2.6.- Condiciones de Trabajo: “El núcleo del estatuto laboral y el espíritu que da vida y sentido a nuestro ordenamiento jurídico, porque son las causas que aseguran de manera inmediata y directa la salud y la vida del trabajador y le proporcionan un ingreso decoroso”⁹

Los aspectos que deben protegerse son:

- a) igualdad en el trabajo: a trabajo igual salarios iguales
- b) jornada de trabajo
- c) días de descanso, vacaciones y licencias
- d) salario
- e) participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa
- f) habitaciones para los trabajadores
- g) capacitación y adiestramiento
- h) derechos de antigüedad

2.7.- Salario:

Artículo 82 (LFT).- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

⁹ De La Cueva Mario. EL Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Primera Edición. Editorial Porrúa, México 1989. p. 263

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El territorio nacional se encuentra dividido en zonas económicas, Baja California se encuentra dentro de la zona A, en la cual se establece que el salario mínimo será \$67.29 pesos m.n. (sesenta y siete pesos moneda nacional 29/100).

2.8.- Derecho Colectivo del Trabajo: El derecho colectivo implica el reconocimiento estatal de las fuerzas sociales del proletariado. Y en cierta manera, cuando en México se admite que existe la fuerza social de la clase trabajadora, pero se vive en un sistema burgués, el derecho colectivo es el hábil instrumento de que se vale el Estado para controlar los fenómenos sociales. El sindicalismo se convierte así en un trámite administrativo y el derecho de huelga en un procedimiento jurisdiccional.

Para Mario de la Cueva “el derecho colectivo del trabajo es la envoltura del derecho individual del trabajo, del derecho protector de las mujeres y de los menores y de la previsión social; es el camino para la creación de estos estatutos y para vigilar su cumplimiento; es un derecho instrumental, medio para alcanzar un fin y tiene su apoyo en los derechos naturales de libertad e igualdad”¹⁰

2.9.-Sindicato: La noción legal mexicana del sindicato se encuentra comprendida en el título séptimo, capítulo segundo de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo que por sindicato debe entenderse (art. 356): “la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”. Dicho capítulo establece en su articulado las formas de sindicato y su reglamentación.

El sindicato también se encuentra regulado en nuestra libertad de asociación garantizada en el artículo 9 de la constitución federal. A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

2.10.- Huelga: Según el Título octavo de la LFT debemos entender esta figura jurídica como (art. 440): “Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores”. La misma únicamente puede ser promovida por los sindicatos y no por un trabajador, debe limitarse únicamente a

¹⁰ De buen Lozano, Néstor. Obra Citada. p. 217

la suspensión del trabajo, la huelga puede abarcar a una empresa o a uno o varios de sus establecimientos.

Objetivos huelga, (art. 450 LFT):

- I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;
- II. Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;
- III. Obtener de los patrones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo;
- IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;
- V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades;
- VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores; y
- VII. Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis.

2.11.- Dignidad Humana: “según el filósofo alemán Kant. Los seres humanos se merecen un trato especial y digno que posibilite su desarrollo como personas. En este sentido, afirma Kant, el hombre es un fin en sí mismo, no un medio para usos de otros individuos, lo que lo convertiría en una cosa. Los seres irracionales, como los animales, pueden ser medios para, por ejemplo, la alimentación, en cambio la existencia de las personas es un valor absoluto y, por ello, son merecedoras de todo el respeto moral mientras que la discriminación, la esclavitud, etc. son acciones moralmente incorrectas, porque atentan contra la dignidad de las personas”.¹¹

¹¹ “La conciencia moral”
www.recursoeducacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena2/quincena2_contenidos_4b.htm
Consultada 1 de mayo del 2014

Capítulo III

Derechos De Los Trabajadores Del Campo.

El sistema jurídico mexicano se encuentra integrado en orden jerárquico, como ya se mencionó que en la cúspide se encuentra la Constitución Política (CPEUM), ella es la norma fundamental donde se establecen los Derechos humanos de sus habitantes y su organización política principalmente. Con la reforma a la misma, el 10 de junio de 2011, los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos alcanza la misma jerarquía que lo establecido en la Constitución; en materia laboral en el siguiente nivel se encuentra la Ley Federal del Trabajo, la cual es ley reglamentaria del artículo 123 constitucional; existen otras leyes que complementan la normatividad laboral como es la Ley del Seguro Social, así también el derecho del trabajo se complementa con la Jurisprudencia, dichas fuentes del derecho establecen lo siguiente:

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ideología revolucionaria mexicana dio a luz una Constitución con un fuerte contenido social, lo que reflejó en las denominadas “Garantías Sociales”, en este rubro la Carta Magna es la primera en el mundo que plasmó tales garantías.

Los derechos de los trabajadores o “Garantías Sociales”, deben entenderse e incluirse como Derechos Humanos, toda vez que son principios básicos intrínsecos a toda persona que le son necesarios para su desarrollo, los cuales para poder hacerlos efectivos en caso de ser violados o transgredidos deben contar con mecanismos de defensa, también denominados medios de control constitucional.

“La influencia de la globalización y la presión de organizaciones internacionales orillaron a la nación mexicana a reconocer como derecho humano que estableciera un tratado internacional celebrado por el mismo.”¹².

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹² Martínez Morales Rafael I. Constitución política de los estados unidos mexicanos Comentada. Editorial Porrúa, México p. 2.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con dicha reforma faculta y obligan a cualquier autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos

El artículo 123 (CPEUM), resume las bases del derecho del trabajo, individual y colectivo, del derecho procesal del trabajo, del derecho de la seguridad social y del derecho burocrático. “Este precepto constitucional resume los principales logros del movimiento obrero, dentro del estado social de derecho, cuando uno de los fines del poder publico era la justicia social. Ahora, ante el auge global del neoliberalismo, el futuro del derecho del trabajo es incierto; de tal manera que el salario mínimo se ha vuelto simbólico, se recurre a contratos; el derecho de huelga en la practica se diluye y los patrones optan por convenir con terceros las tareas laborales”¹³.

En el preámbulo del art. 123 del titulo VI de la CPEUM, el pueblo impuso un deber a gobernantes y gobernados, de respetar y dar cumplimiento cabal a las bases contenidas en el mencionado precepto. El cual establece lo siguiente: **Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil**; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

En síntesis dicho artículo establece los siguientes derechos: La jornada del trabajador no excederá las 8 horas diurnas o 7 horas nocturnas, los menores de edad no deberán trabajar después de las 10 de la noche (de acuerdo a la constitución debe de existir un permiso por parte de los padres del menor). Y en cuanto a las mujeres durante el embarazo no realizaran trabajos que exijan esfuerzo y peligro para su salud.

¹³ Ibidem p. 237

El salario deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías ni con vales. El patrón estará obligado a observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones del establecimiento como también serán responsables de los accidentes de trabajo y enfermedades de los trabajadores por el trabajo que se ejecute.

Tanto como los obreros y empresarios, tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicato. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal y visado por el cónsul de la nación.

Las empresas estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento. Las leyes reconocerán un derecho para los obreros y de los patrones las huelgas y los paros, como resultados estos serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre distintos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

3.2.- Tratados Internacionales Relacionados con los Trabajadores

De conformidad con el artículo 133 constitucional (CPEUM) :

La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

La convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, constituye la fuente de validez, virtualmente universal, de los tratados que se celebran entre los países. México es parte de esa convención, pues el 25 de septiembre de 1974 ratificó los acuerdos que la conforman.

Según el artículo 2. De la Convención de Viena, se entiende por “tratado” el “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”

El Estado Mexicano ha celebrado más de 70 Tratados Internacionales en materia laboral.

Los referentes al tema de estudio son los siguientes:

- Convenio Internacional del Trabajo No 11 Relativo a los Derechos de Asociación y de Coalición de los Trabajadores Agrícolas
- Convenio Internacional del Trabajo No 12 Relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura
- Convenio Internacional del Trabajo No 19 Relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en Materia de Indemnización por Accidente de Trabajo.
- Convenio Internacional del Trabajo No 17 Relativo a la Indemnización por accidente de trabajo.
- Convenio Internacional del Trabajo Relativo No 26 al Establecimiento de Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos
- Convenio Internacional del Trabajo No 27 Relativo al Trabajo Forzoso y Obligatorio.
- Convenio Internacional del Trabajo No 52 Relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas
- Convenio Internacional del Trabajo No 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derechos de Sindicación
- Convenio Internacional del Trabajo No 99 Relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura.
- Convenio Internacional del Trabajo No 102 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.
- Convenio Internacional del Trabajo No 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio Internacional del Trabajo No 106 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.

- Convenio Internacional del Trabajo No 110 Relativo a las Condiciones del Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones.
- Convenio Internacional del Trabajo No 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación
- Convenio Internacional del Trabajo No 118 Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social.
- Convenio Internacional del Trabajo No 131 Relativo a la Fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en vías de Desarrollo.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 141 Relativo a las Organizaciones de Trabajadores Rurales y su Función en el Desarrollo Económico y Social
- Convenio Internacional del Trabajo No. 142 Sobre la Orientación Profesional y Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos
- Convenio Internacional del Trabajo No. 161 Sobre Salud en el Trabajo
- Convenio Internacional del Trabajo No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Convenio Internacional del Trabajo No. 173 Sobre la Protección de los Créditos Laborales en caso de Insolvencia del Empleador
- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación

Una vez analizándolos y dando una visión general puede mencionarse que dichos Tratados Internacionales únicamente establecen en forma abstracta los Derechos que tienen los trabajadores y obligan al Estado Mexicano a reglamentar dichos derechos.

Cabe mencionar que la mayoría de los tratados internacionales firmados por México son referentes a los trabajadores en navíos.

3.3.- Ley Federal del Trabajo.

Las leyes son: “normas jurídicas que, con carácter general y obligatorio, son producto de un proceso específico denominado legislativo”¹⁴

El sistema jurídico mexicano tiende a considerar por separado determinadas actividades para las que crea un estatuto especial; Néstor de Buen Lozano menciona que el derecho especial modera al derecho común de tal manera que sus normas sin desviación de su tendencia general, se adaptan a las particulares circunstancias de unos determinados destinatarios.

“Nuestro país ha descansado, fundamentalmente como ya se ha mencionado en este trabajo en una economía agraria. Sin embargo con la crisis que ha sufrido el sector y con la industrialización factor esencial del desarrollo y los efectos perniciosos de una reforma agraria mal planteada y peor ejecutada, han provocado que el campo sea sinónimo de miseria y desamparo. Como consecuencia de ello la imagen del trabajador del campo responde a la de un trabajador explotado, que prefiere exiliarse a las ciudades donde encontrará aun en los cinturones de miseria un medio de vida menos exiguo que el que se le ofrece en la zona rural donde estarán al servicio de empresas agraria o de hacendados a los que la reforma agraria no ha afectado... o que se han constituido como tales al amparo de sus privilegios... revolucionarios”.¹⁵

El jornalero, por otra parte, protagonista del movimiento armado iniciado en 1910, ha sido objeto constante de preocupación legislativa que se expresa, por vez primera, en el decreto de 6 de enero de 1915 y que alcanza su momento en la “ley federal de la reforma agraria” de 16 de marzo de 1971 que derogó al Código Agrario de 31 de diciembre de 1942.

Esa preocupación que ha permitido integrar una disciplina autónoma de claros perfiles: el derecho agrario presenta al campesino como sujeto principal de un régimen jurídico que sin atribuirle el dominio le permite explotar la tierra por si mismo y disponer de sus frutos. El ejido, definido por Humberto E. Ricord, en términos como un “núcleo de población con tierras y aguas”, así se expresa jurídicamente un derecho a la explotación de la tierra.

¹⁴ Álvarez Ledesma, Mario I. Introducción al Derecho. Editorial McGRAW-HILL. Primera edición 1995. México. p166

¹⁵ De buen Lozano Néstor. Obra Citada. p. 477

3.2.1.- Trabajadores del Campo

“La Ley Federal del Trabajo de 1931 dedicó a los trabajadores del campo los artículos del 190 al 205 inclusive, consideraba como sujetos de protección a “las personas de uno u otro sexo que ejecuten a jornal o destajo los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal” (art. 190) y en lo fundamental, estableció la distinción entre los peones acasillados y los eventuales. Este fue, en realidad un motivo principal de preocupación del legislador, además del establecimiento de un conjunto de obligaciones especiales de los patrones (art. 197) que se justificaba en la medida en que los peones acasillados requerían de prestaciones especiales, habitaciones, médicas, tierras para sembrar en su propio beneficio y otras más. La ley excluye del capítulo especial a los trabajadores de las explotaciones industriales forestales, los que quedan sujetos al régimen general y dice que son **Art. 279: Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón**”.¹⁶

La ley también protege al asalariado del campo, haciendo responsables solidarios a los arrendadores de las parcelas donde se desempeña el trabajo de éstos (art. 281 LFT).

Mario de la Cueva según Néstor de Buen Lozano, dice en términos pesimistas que dicha normatividad difícilmente podrán resolver el problema de los trabajadores del campo. Tal vez eso explique el escaso de la ley en ese capítulo.

Sin embargo el art. 283 nos establece obligaciones especiales para los patrones de los trabajadores del campo, a opinión del autor de este análisis, si dichas obligaciones fueran cumplimentadas el presente análisis no tendría razón, a continuación mencionamos las obligaciones especiales contenidas en el numeral 283 de la Ley Federal del Trabajo:

- I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;
- II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

¹⁶ De Buen Lozano Néstor. Obra Citada p. 492

Carezco de datos precisos, sin embargo si se observa cualquier carretera que esté ubicada dentro del valle de Mexicali, podrá verse un gran numero de familias que viven en casas en muy mal estado, algunas de ellas fabricadas de cartón u otros materiales deficientes.

- III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;
- IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;
- V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;
- VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;
- VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:

- a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.
- b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes.
- c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.

d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;

X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;

XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;

XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

Artículo 284.- Queda prohibido a los patrones:

I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;

II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y

III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.

La ley en su dinámica hace responsables a cuantos se benefician con el servicio que presta el trabajador del campo. Son responsables no solo los arrendatarios de terrenos, sino los propietarios de terrenos en la proporción que determine las leyes agrarias. El dueño de la pequeña propiedad se convierte en patrón si se aprovecha de los servicios de algún trabajador del campo.

3.3.2.- Normatividad en Materia Colectiva del Trabajo

Como mas adelante se expondrá, la solución que encuentra el autor del presente ensayo a la explotación y las condiciones que viven los trabajadores del campo de Mexicali es la **“unión”**

3.3.2.1.- Sindicato

En el artículo 356 establece que el sindicato “es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”.

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. . De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
- III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. . Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y
- V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

La edad mínima para formar parte de un sindicato son catorce años de edad.

Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste.

Los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

Cada sindicato representan a trabajadores de rubros específicos y se encarga de impulsar negociaciones colectivas con las empresas o grupos empresariales; (El monto de los salarios, los periodos de descanso, las vacaciones que corresponden, la capacitación y las licencias, estas son algunas de las cuestiones que los sindicatos deben resolver con la patronal).

En este contexto cabe resaltar también que se conoce como **contrato o convenio colectivo de trabajo** a aquel acuerdo que se establece entre un sindicato (o conjunto de los mismos) y uno o más generadores de empleo. Estos contratos dejan fijadas las condiciones mínimas implícitas en cada contratación.

La unión de los trabajadores a través de un sindicato les confiere la fuerza y el poder necesarios para negociar con las compañías, ya que suele ser difícil realizar reclamos y obtener resultados satisfactorios por otros medios que no sean la presión que ejerce la “**huelga**”

El capítulo primero del título séptimo de la Ley Federal del trabajo reguló la figura del sindicato, además de las precisiones ya hechas cabe manifestar que los sindicatos pueden ser de trabajadores y patrones, y el artículo 357 del mismo ordenamiento da la facultad a los dichos sujetos para realizar la constitución del sindicato sin previa autorización y Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley; esto es importante, ya que como se ha manifestado el derecho colectivo es el resultado del reconocimiento de figuras que existían y que el Estado tiene la obligación de regular para su protección.

Existe la libertad de pertenecer o no a un sindicato. Así también existe la libertad al interior del mismo (art. 358 y 359 LFT)

Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días naturales, los solicitantes podrán requerirla para

que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Todo sindicato debe tener estatutos (art. 371 LFT)

Artículo 372.- No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos:

- I. Los trabajadores menores de dieciséis años; y
- II. Los extranjeros.

Artículo 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

- I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;
- II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y
- III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determinen las autoridades correspondientes.

El propósito de la existencia de un sindicato es la unidad de los trabajadores para lograr un contrato colectivo o un contrato ley.

3.3.2.2.-Contrato Colectivo de Trabajo

Según la Ley Federal del Trabajo se entiende por tal (art 386).- “el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos”.

Desglosando el concepto se desprenden las siguientes consideraciones:

- a) Que el legislador le atribuye la naturaleza de convenio.
- b) Que lo celebran, por parte de los trabajadores, una o varias organizaciones sindicales.
- c) Que su finalidad es establecer normas generales.
- d) Que su campo de aplicación será necesariamente a una empresa o a un establecimiento.

Un contrato colectivo exige, como presupuesto indeclinable, que participe un sindicato de trabajadores. En consecuencia los trabajadores, por si mismos, no están legitimados para celebrarlo. Solo estará obligado a celebrarlo el patrón que sea titular de una empresa o establecimiento. Dicha conclusión es de suma importancia tomando en cuenta la definición del artículo 16 de la Ley Federal del trabajo, respecto de la empresa “unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios” y de establecimiento: “unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuye a la realización de los fines de la empresa”, necesariamente se advierte que hay patrones que no estarán obligados a celebrar contratos colectivos de trabajo. Ejemplo: los patrones de un empleado domestico. El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga.

Artículo 390.- El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.

El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

Artículo 391.- El contrato colectivo contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes;
- II. Las empresas y establecimientos que abarque;
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;

- IV. Las jornadas de trabajo;
- V. Los días de descanso y vacaciones;
- VI. El monto de los salarios;
- VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;
- VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;
- IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y,
- X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Artículo 394.- El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

Artículo 402.- Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.

3.4.- Ley del Seguro Social.-

Parte de los Derechos Humanos que tienen todos trabajadores dentro del territorio nacional, se encuentran en la Ley del Seguro Social, dentro de la cual existe un capítulo enfocado concretamente a los trabajadores del campo.

El artículo 237 de dicha ley establece:

“Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan”.

En esta ley también se prevé la cuestión de celebrar convenios con los patrones del campo para otorgar los servicios de salud y de guarderías y manifiesta que los patrones están obligados a tener un registro de los servicios con que cuenta.

Artículo 237-B.- Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;

II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Cabe señalar que el estado también se encuentra obligado a otorgar subsidios, apoyos o beneficios para el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden a los patrones del campo, cuando estos lo soliciten al Gobierno Federal.

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.

Artículo 238. Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley.

Dicha ley demuestra la intención por parte del Estado Mexicano de proteger a este sector social.

3.5.- Jurisprudencia

Consiste en el conjunto de principios, criterios, precedentes o doctrinas que se encuentran en las sentencias o fallos de los jueces o tribunales. La jurisprudencia, por lo tanto cumple una doble función, porque a más de generar normas jurídicas en sentido estricto, realiza un fin principal: ser coadyuvante tanto de formación de las normas jurídicas como de su aplicación por parte de los mismos jueces, los profesionales del Derecho y los particulares.

La Ley de Amparo fundamenta en su título la figura jurídica de la jurisprudencia; el artículo 215 establece lo siguiente:

La jurisprudencia se establece por reiteración de criterios, por contradicción de tesis y por sustitución.

Artículo 216. La jurisprudencia por reiteración se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, o por los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia por contradicción se establece por el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito.

Centrándonos en el presente ensayo cabe señalar que existen pocas jurisprudencias al respecto de “los trabajadores del campo”, a opinión del autor debe ser por la misma razón por la que se realiza este trabajo, Si bien es cierto existe la normatividad protectora de dicho sector social en la practica, no son ejercidos estos derechos y no llegan las controversias hasta el punto de que las resuelvan los altos tribunales del país.

Las siguientes dos jurisprudencias son las que a opinión del autor dan certeza jurídica a los juzgadores con respecto en primer término de las obligaciones adicionales impuesta a los patrones del campo y con respecto a la segunda jurisprudencia facilita a los juzgadores el no condenar a los patrones del campo a horas extras.

Época: Novena Época

Registro: 174001

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Octubre de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 136/2006

Página: 397

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 237-B DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER OBLIGACIONES ADICIONALES PARA LOS PATRONES DEL CAMPO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El citado precepto, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, al establecer obligaciones adicionales para los patrones del campo (proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social el periodo y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada periodo, y en caso de actividades ganaderas, informar el tipo de ganado y número de cabezas que poseen, entre otras), no hace distinción alguna entre los patrones con trabajadores eventuales y los que sólo tienen permanentes, sino que se refiere a los patrones del campo en general, es decir, a los que cuentan con trabajadores permanentes o eventuales, por lo que al otorgar idéntico tratamiento a los patrones que se encuentran en una misma

situación jurídica frente a la ley aplicable al caso, no vulnera el principio de equidad tributaria previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, el diverso tratamiento en materia de obligaciones entre los trabajadores del campo y los patrones en general está justificado por razones objetivas que se advierten del respectivo proceso legislativo, de las que destaca el aseguramiento de que el referido Instituto cumpla sus funciones de vigilancia a fin de otorgar, en términos generales, certeza jurídica a los patrones en el cumplimiento de sus obligaciones y respecto de los trabajadores en el otorgamiento de las prestaciones que la ley relativa les otorga, siendo por ello que en este aspecto tampoco se transgrede la garantía de equidad tributaria, ni por extensión la de legalidad, debido a que el legislador razonó y justificó, objetivamente, las circunstancias de su origen, conforme al proceso legislativo que motivó la adición al precepto legal en cita.

Amparo en revisión 2088/2005. Cota Productores Agrícolas, S.A. de C.V. 17 de marzo de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Roberto Martín Cordero Carrera.

Amparo en revisión 405/2006. Agrícola Pelayo, S. de P.R. de R.I. 19 de abril de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Amparo en revisión 686/2006. GN Productores Agrícolas, S. de R.L. de C.V. 19 de mayo de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Amparo en revisión 927/2006. Agrícola La Grana, S. de R.L. de C.V. 23 de junio de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Amparo en revisión 895/2006. Agriexport, S.A. de C.V. 10 de julio de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita

Beatriz Luna Ramos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.
Secretaria: Aída García Franco.

Tesis de jurisprudencia 136/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

Época: Novena

Época Registro: 199653

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, Enero de 1997

Materia(s): Laboral

Tesis: XIV.2o.8 L

Página: **481**

HORAS EXTRAS. TRABAJADORES DEL CAMPO. HORARIO

VEROSIMIL. No es inverosímil que personas dedicadas a labores de cosecha trabajen de las cuatro a las diecisiete horas de lunes a sábado, puesto que dada la naturaleza de sus actividades, es creíble que éstas comiencen en las primeras horas del día y concluyan al caer la tarde, ya que aun en tales circunstancias pueden contar con el tiempo suficiente para reponer energías y descansar el día domingo. . Amparo directo 457/96. Colonos Productores de Caña Grupo Joya, S.P.R. de R.L. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Gabriel A. Ayala Quiñones. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo V, Materia del Trabajo, tesis 228, pág. 149.

Contrario a lo que establece a tesis mencionada en el párrafo próximo anterior, la mayoría de los jornaleros agrarios y en general los trabajadores en México trabajan más de 48 horas por semana. Toda vez que con los salarios ordinarios que perciben es difícil poder llevar acabo el sustento de una familia.

Capítulo IV

Sindicalismo en México

Como ya se mencionó, el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses

El origen de la palabra viene de Grecia, “síndico” es un término que empleaban los griegos para denominar al que defiende a alguien en un juicio; “protector”. En Atenas en particular se llamó síndicos a una comisión de cinco oradores públicos encargados de defender las leyes antiguas contra las innovaciones. Mas adelante, se utilizó la palabra síndico con valor adjetivo para denominar aquello que afectaba a la comunidad o que era comunitario. La palabra está formada por el prefijo(syn), que significa "con", más díke) = justicia, de la misma familia que (díkaio) = justo y otros. Es decir que a partir del origen griego podemos entender claramente el concepto de síndicos y sindicaturas, pero no el de sindicalistas y sindicatos¹⁷.

4.1.- Antecedentes del Sindicalismo: se origina con la revolución industrial en el último tercio del siglo XVIII, dando lugar a que la máquina sustituya al trabajador manual, cuando la fábrica ocupa el lugar de taller, cuando la gran industria suplanta a la economía del artesanado y la producción de mercado local, se transforma en producción para el mercado mundial.

La introducción de la máquina, produce grandes ganancias a los industriales, obtenidas a costa del sufrimiento del naciente proletariado de las fábricas, la fatiga excesiva, la insuficiencia en la alimentación, la disciplina imperante, etc. Que debían de soportar los operarios. Tanto la moralidad, la higiene, la seguridad, salud, no causaban ninguna preocupación al empresario, incluso le regateaba el salario al obrero; las mujeres y niños eran explotados sin misericordia, se les destinaban los trabajos más duros y humillantes, exponiendo con ello, sus vidas. En esta época, el trabajador carecía de dignidad.

En estos años los trabajadores no solo tenían que luchar en contra del patrón, sino también con el Estado, por lo tanto la única fuerza que pudieron conformar fue por medio de “la unión”, los trabajadores comenzaron a asociarse en defensa de sus necesidades.

En el siglo XIX, las masas obreras con sus movimientos clandestinos y su ideario sindicalista, comienzan a expresarse en diversas formas, que en un principio se manifestó en forma de huelga con características de motín, posteriormente se da la simple coalición de obreros de una misma fábrica, o diferentes. La última etapa

¹⁷ De buen Lozano Néstor. Obra Citada. p.573

se concreta con la formación de sociedades de resistencia, con objetivos de imponer por coacción moral o física al resto de los trabajadores, al paro colectivo de la especialidad laboral, que culminan con la auténtica aparición del sindicalismo que se presenta con una estructura más evolucionada, con una rigurosa diversificación de oficios e industrias, frente a la estructura social imperante y que busca un lugar legalmente en el conjunto económico-social de su época.

“México puede calificarse como un país burgues con legislación social, toda vez que la huelga ha de intentarse por cauces jurídicos, sin embargo el arbitraje se realiza a posteriori y solo a petición sindical”¹⁸

“En México la historia del sindicalismo se remonta a 1913, en el artículo 2 de la iniciativa de Ley sobre Uniones Profesionales de la diputación colimense. El cual establecía “ para los efectos de la presente ley, se entiende por la unión profesional la asociación constituida para el estudio, protección y desarrollo de los intereses profesionales que son comunes a personas que ejercen en la industria, el comercio, la agricultura o las profesiones similares, sea el mismo oficio, u oficios que concurren al mismo fin”¹⁹.

Así también en Veracruz en 1915 en el artículo 3.- de la Ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millán.

De estas disposiciones derivó el texto de la fracción XVI del artículo 123 constitucional, que sin definir a los sindicatos estableció la libertad de asociación profesional.

De la legislación nacional posterior a la constitución de 1917, el antecedente más importante lo constituye el art. 142 de la Ley del Trabajo de Veracruz, aun cuando, según Néstor del buen lozano; Mario de la Cueva dice que solo se refiere a los sindicatos de obreros. Su texto es el siguiente:

“Se entiende por sindicato, para los efectos de esta ley, toda agrupación de trabajadores que desempeñan la misma profesión y trabajo o profesiones y trabajos semejantes o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comunes”. Esta definición según De la Cueva está basada en las leyes francesas de 1884 y 1920.

“Cuando se habla de temas tan delicados como el sindicalismo en este país debe hablarse y tomarse en cuenta los factores reales de poder; entre ellos “el movimiento obrero” expresión contradictoria ya que identifica a un sector de dirigentes que hacen lo posible porque no se produzca movimiento obrero de

¹⁸ De buen Lozano Néstor. Obra Citada. p. 580

¹⁹ Ibídem. p. 587

ninguna clase. Por oposición a otra denominación de moda, que identifica a los grupos sindicales no integrados al sistema: el sindicalismo “dependientes” si bien, en alguna medida, se trata de una dependencia bilateral, o interdependencia, ya que el estado, en su expresión humana, lo utiliza como instrumento pero también le sirve.

Ejemplo de esto son los sindicatos como: Confederación de Trabajadores de México (CTM), Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), Confederación General de Trabajadores (CGT) y otras parecidas ejercen un verdadero poder político, subordinados a cambio de diputaciones y senadurías y algún gobierno estatal y sobre todo con ventajas económicas para sus dirigentes o logradas de muchas maneras y en lo principal, con la venta de contratos colectivos de trabajo de protección hechos y depositados a espaldas de los trabajadores. A lo que cabe agregar la indiferencia consciente de las autoridades hacendarias respecto de sus muy evidentes maniobras económicas de destino personal”.²⁰

A inicios de los años 70, era evidente la solidez del Movimiento obrero que en premio a su lealtad al sistema recibió el precario donativo de la Ley Federal del Trabajo de 1970. Pero el cambio de los poderes el 1 de diciembre de ese mismo año, traía una enorme carga de compromiso social. No obstante las declaraciones rotundas de solidaridad con el régimen anterior en su discurso de toma de posesión, no tardaría Echeverría en hacer patente su propósito de que las cosas cambiaran de rumbo.

Posteriormente con José López Portillo toco acabar las asignaturas pendientes. Resolvió los conflictos universitarios, sin embargo las crisis económicas le impidieron adentrarse a las cuestiones sindicales.

Con Miguel de la Madrid los líderes sindicales rancios vieron tambalear sus emporios ejemplo de esto fue en 1985 la huelga del Sindicato Mexicano de Electricistas.

En el gobierno de Salinas de Gortari las cosas fueron peor. Con aplauso popular, pero sin demasiado apego a las normas logró encarcelar a Joaquín Hernández Galicia “la Quina”, el líder sindical petrolero.

Con la entrada del “panismo” se siguió la política neoliberal que para Néstor de Buen Lozano y para el suscrito el sindicato tiende a desaparecer en un mundo neoliberal, además los niveles de pobreza en el país son dramáticos,

²⁰ Ibidem p. 709

Para el autor de este trabajo los sindicatos no son la “panacea”; existen grandes problemas cuando se crean sindicatos y en este ensayo se han subrayado, sin embargo es la única manera que tienen los trabajadores de hacer valer sus derechos.

4.2.- Los Objetivos de los Sindicatos: Los objetivos son los logros que buscan alcanzar los sindicatos, para responder a las necesidades de quienes forman parte de él. Los objetivos dejan muy claro cuáles son las finalidades para las que fue creada la organización sindical. Aunque cada organización sindical puede tener objetivos muy variados, existen cinco de ellos que siempre le dan razón de ser a todo sindicato. Estos objetivos orientan toda acción de las organizaciones sindicales en su lucha por dignificar las condiciones de vida de los trabajadores y trabajadoras.

Estos cinco objetivos son:

1. Un salario justo: Los sindicatos buscan que quienes trabajan tengan un salario adecuado y digno, que les permita cubrir sus necesidades y las de sus familias en alimentación, salud, vivienda, educación, vestido y recreación.

2. Mejores condiciones de trabajo: Las condiciones de trabajo son un complemento indispensable del salario. Las trabajadoras y los trabajadores tienen el derecho a que las condiciones en que laboran no les afecten ni física ni mentalmente.

Todos los sindicatos deben buscar que las personas afiliadas disfruten de condiciones laborales que no les afecten en su salud y dignidad. Por ejemplo, los sindicatos luchan por jornadas de trabajo justas y adecuadas al tipo de labor que se realiza, por descansos y vacaciones oportunas, por implementos de protección cuando las tareas que ejecutan las personas así lo requieran.

En una fábrica de ropa también el sindicato lucha por asientos adecuados y confortables, por aire fresco, por buena iluminación, por servicios sanitarios limpios, en buen estado y en cantidad suficiente, por agua potable, en fin, por todas las condiciones que hagan a las trabajadoras y trabajadores personas dignas

3. Empleo estable para toda persona: No basta con tener trabajo, es importante que el empleo sea estable, regulado por leyes que protejan contra despidos injustos, principalmente cuando el trabajador y la trabajadora han entregado lo mejor de sus años y toda su experiencia para el desarrollo de su empresa y de su país. Las mujeres han sufrido tradicionalmente muchos problemas con el empleo.

Por un lado, les cuesta más conseguirlo y, por otro, generalmente se les asignan los puestos más mal pagados o se les paga menos salario que a los varones por ejecutar las mismas labores. Es de unos años para acá que se está dando una creciente incorporación de la mujer en las distintas ramas de la economía. Para ellas el sindicato tiene como objetivo garantizar que su incorporación laboral no se dé en forma desventajosa y que se respeten y promuevan los derechos de su condición particular.

4. Mejoramiento de las reivindicaciones sociales y económicas: Para proteger y garantizar el mejoramiento de los sectores laborales, es necesario crear leyes y luchar para que éstas se cumplan. Por esta razón el sindicalismo constantemente busca que los Estados promulguen leyes y decretos que garanticen la continuidad de sus conquistas y el mejoramiento social y económico de las personas trabajadoras. Para que las leyes se respeten y se cumplan, es necesario que todas las personas trabajadoras estén unidas y organizadas.

5. La permanente democratización: El respeto a los Derechos Humanos es una de las luchas más importantes que los trabajadores pueden realizar desde sus organizaciones sindicales. El reconocimiento de los derechos de libre asociación, de pensamiento y de expresión implica luchar por la democratización de sus países. También es importante que los sindicatos participen en la vida política de las naciones, para vigilar y supervisar que los gobiernos sean justos en sus políticas económicas y sociales.

Es importante que los trabajadores y trabajadoras participen y ejerzan control sobre aquellas decisiones que les afectan directa o indirectamente, tanto a nivel de la sociedad y del Estado, como también al interior de sus mismas organizaciones. Así, la lucha por la democratización también debe darse dentro de los sindicatos. Sólo practicando la democracia a lo interno de las organizaciones se fortalecerán las bases democráticas de la sociedad entera. Esto es especialmente importante para las trabajadoras y los jóvenes.

Es muy importante promover y posibilitar la participación directa de las mujeres y jóvenes dentro de la organización sindical; el estímulo a esta participación democrática como delegadas, afiliadas, o formando parte de las directivas, garantiza que las decisiones del sindicato correspondan a un mayor grado de consenso.

4.3.- Sindicalismo en Mexicali

Existe nula bibliografía sobre el sindicalismo en Mexicali B.C., razón por la cual se decidió en este ensayo acercarnos a fuentes vivas por medio de la entrevista, logrando interrogar a **Lorenzo Sánchez Medina, Secretario de Acuerdos de la CROC Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos en Mexicali BAJA California**; quien lleva 12 años militando dentro de dicha confederación, a la cual según el entrevistado tiene 50 años de creación.

El número de afiliados únicamente en Mexicali es aproximadamente 10,000.

Para el la función de los sindicatos, en este caso específicamente de la CROC es: proteger los derechos laborales de sus integrantes y hacer que las empresas cumplan con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

El actual dirigente de la CROC es Daniel Rivera Gómez; el tiene 4 años ostentando el cargo de Secretario General de la Federación, no existen contempladas las elecciones, este es un puesto por así decirlo vitalicio; dicho cargo antes era ocupado por su padre, el señor Daniel Rivera Araujo, quien fue Regidor de Mexicali en dos ocasiones.

A opinión del entrevistado los sindicatos no debían de cobrar cuotas sindicales a sus afiliados.

Como puede leerse de la información recabada al entrevistado, el sindicalismo en Mexicali B.C. es muy parecido al de cualquier región del país, los lideres generalmente, únicamente se enfocan en mantener su poder político.

Capítulo V

Inspección del Trabajo

Una de las formas de advertir si en verdad se cumplimentan las obligaciones de los patrones en el campo, es utilizando la figura jurídica de “La Inspección a las fuentes de trabajo”.

El artículo 540 (LFT) establece:

La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;
- II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;
- III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;
- IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y
- V. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;
- II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;
- III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI. Disponer que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores;

VI Bis. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. En este caso, si así son autorizados, los Inspectores deberán decretar la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas. En este supuesto, deberán dar copia de la determinación al patrón para los efectos legales procedentes.

Dentro de las 24 horas siguientes, los Inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón.

VII. Examinar las sustancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y

VIII. Los demás que les confieran las leyes.

Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

I. Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y los patrones;

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;

III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;

IV. Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda;

En Mexicali para las inspecciones de las “Condiciones Generales de Trabajo” actualmente son practicadas por tres inspectores locales de la Dependencia de Inspección del Trabajo en Baja California; las inspecciones del Valle de Mexicali se realizan cada mes.

Para las empresas que incumplen existen diferentes sanciones dependiendo el tipo de inspección.

Existen las inspecciones simples, las iniciales y las extraordinarias; solo las últimas dos pueden tener sanciones que van desde 50 salarios mínimos en la región, hasta 5,000 salarios mínimos vigentes. Para las aplicaciones de sanciones se fundamentan en el “reglamento general para la inspección y aplicación de sanciones por aplicación de la legislación laboral”

La inspección puede ser de oficio o a petición de parte. Para realizarse se debe presentar ante la empresa inspeccionada un “oficio de revisión”, el patrón debe tener en su fuente de trabajo los siguientes documentos:

- Nominas
- Vacaciones
- Comprobantes de aguinaldos pagados
- Utilidades
- Reglamentos
- Contratos individuales

Si el patrón no cuenta con dicha documentación y no la presenta en cinco días se inicia un procedimiento administrativo en el cual puede ser condenado al pago de las sanciones antes mencionadas.

Lo correspondiente a las obligaciones del artículo 283 de la LFT es competencia federal.

Dentro del estudio realizado en el presente trabajo se entrevistó a tres funcionarios de la función de Inspección Federal del Trabajo los cuales expusieron lo siguiente:

Siendo el primero el Licenciado **Abel Medina Hernández Técnico Superior en la Inspección Federal del Trabajo en Baja California, cargo que lleva ejerciendo 34 años**

En la opinión del entrevistado la situación en la dependencia pública en la que el labora es muy positiva, En la actualidad la Delegada Federal del Trabajo es muy eficiente; su nombre es María Juan Minerva Torres, ella se ha intentado promover la Seguridad social, por lo mismo en unos pocos meses se logró inscribir dentro del instituto Mexicano del Seguro Social a 16,895 personas en todo el estado de Baja California, siendo afiliados principalmente constructores y asalariados del campo.

Sus propuestas para mejorar la situación de los trabajadores del campo del Valle de Mexicali es que las autoridades federales volteen sus ojos hacia el campo, toda vez que ahí es de donde sale la comida y debería de haber mas oportunidades para ellos.

La situación que vive está agravada por las pocas posibilidades que tienen de estudios o de apoyos económicos por parte del gobierno.

La segunda entrevista fue a cargo de **Thomas Venegas, Inspector Federal del Trabajo, quien tiene tres años laborando dentro de esa dependencia.** Sus funciones son vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral en todo tipo de industria dentro de la jurisdicción federal.

El mismo refiere que en Mexicali hay 14 inspectores federales los cuales se encargan de inspeccionar todo el municipio, tanto el valle como la ciudad; la manera en la que se determina que empresas inspeccionar es aleatoriamente, y por queja de parte del interesado.

La inspección se realiza de acuerdo a un protocolo de actuaciones para los campos agrícolas, que es enviado desde las oficinas de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en el Distrito Federal. Además dicha dependencia y actuaciones se fundamentan en La Ley Federal del Trabajo, la Norma Oficial Mexicana “NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas- uso de insumos fitosanitarios o plagisidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes- Condiciones de seguridad e higiene” y la Norma Oficial Mexicana (cuyo objetivo es establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que desarrollan actividades agrícolas de almacenamiento, traslado y

manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes); y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad (cuyo objetivo es Establecer las condiciones de seguridad con que deben contar las instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas utilizadas en las actividades agrícolas para prevenir riesgos a los trabajadores).

El entrevistado había inspeccionado aproximadamente 17 veces empresas donde existían trabajadores de los denominados del campo. Mencionaba que únicamente en la empresa denominada “San Pedro” otorgaban habitaciones y transportes a sus empleados. Otras empresas dan apoyo de gasolina a los trabajadores. Las empresas cuentan con doctores y no trabajan menores de 16 años.

Todos cumplen con tener extintores, antidotos y agua, en resumen considero que las condiciones son las adecuadas, el trabajo que realizan los trabajadores del campo es duro, pero dentro de la normatividad.

Una vez que se verifica la existencia de violaciones dentro de la fuente de trabajo se entrega al área jurídica de la Secretaría del Trabajo dicho oficio para que ellos impongan las multas.

La tercera entrevista fue a **Claudia Morando Rodríguez; Inspectora Federal del Trabajo, con solo seis meses dentro de la dependencia.**

Dentro de sus funciones existían tres tipos de inspecciones: seguridad e higiene; capacitación y adiestramiento; condiciones generales de trabajo.

Ella había inspeccionado una vez en fuentes de Trabajo donde existían jornaleros; toda vez que las empresas son designadas por sorteo, tomando en cuenta las morales registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o a petición de parte, es decir que nos los solicite algún trabajador.

Para la entrevistada las empresas del campo **No** cumplimentaban al 100% las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, particularmente del artículo 283; sin embargo si contaban con servicio de transporte de la vivienda de los trabajadores a la fuente de trabajo.

No entregaban habitaciones a los trabajadores toda vez que ellos ya contaban con una vivienda propia; No contaban con servicio de guarderías y No contaban con servicios médicos, sin embargo si ocurría algún accidente los trabajadores podían acudir al médico local y los gastos corrían a cargo de la empresa.

Ella manifestó lo siguiente: “Los trabajadores no viven en las mejores condiciones sociales, pero casi tienen lo mínimo requerido por la ley. Podría mejorar sí. Las empresas deben de invertir más en la cuestión social”.

“Las condiciones de trabajo podrían mejorar con cosas tan sencillas como proporcionar sombra a los trabajadores; además de darle agua también otorgarles gratuitamente sueros y debería de haber comedores dentro de las mismas parcelas donde están laborando”.

Capítulo VI

Estudio de la Evolución Socioeconómica del Campo Mexicano²¹

En el presente capítulo hablaremos de la evolución de la vida en el sector rural de México a partir de la revolución, dicho proceso se puede dividir en 4 etapas.

El primer periodo va de la revolución a 1934. Este periodo está marcado por el surgimiento de una nueva agricultura capitalista, ubicada esencialmente en el norte y noroeste del país, basada en cultivos de explotación. Es en esta época que surge el sector agrícola capitalista. La burguesía agrícola que por encima de las aspiraciones campesinas, controló el proceso revolucionario y lo utilizó para favorecer a la burguesía moderna.

En este periodo se implementa de manera limitada el reparto agraria con la idea que el ejido debía ser un primer paso hacia el desarrollo de la pequeña propiedad. La reforma agraria no debía entrar en contradicción con los objetivos de los modernos agricultores: creación de empresas eficientes, con riego y maquinaria, que producían esencialmente para el mercado norteamericano en plena expansión.

El segundo periodo corresponde al reparto cardenista, que se extiende de 1935 a 1940. En estos cinco años se distribuyen 20, 137,000 hectáreas, o sea el 26.7% de la superficie distribuida entre 1915 y 1969; se beneficio a 776,000 campesinos, representando el 27.8% de los beneficiados en la misma época. Es esencialmente en estos años que se reconformo el campesinado mexicano, tanto por el reparto agrario masivo como por la calidad de las tierras entregadas. Cierta fracción de la burguesía agrícola moderna, nacida en el periodo anterior, se vio afectada por el reparto cardenista como en el caso de las haciendas azucareras y henequenales que eran enormes latifundios, pero en su conjunto la burguesía agrícola moderna no era esencialmente latifundista y por lo tanto se mantuvo y aun se fortaleció en este periodo. El número de campesinos sin tierra se redujo brutalmente, disminuyendo la presión ejercida sobre la tierra en los años posteriores.

El tercer periodo corresponde al famoso “milagro mexicano”, que va de 1940 a la década de los sesenta. En este periodo se abandona definitivamente la vía campesina de desarrollo y se consolida la burguesía agrícola moderna, sin duda gracias al apoyo recibido por el gobierno federal pero también por su capacidad de producir y de organizarse para defender el interés de su clase. Si bien los agricultores capitalistas ya se habían organizado en las Cámaras Agrícolas desde

²¹ De Grammont Hubert C. coordinador. Obra Citada. p.4-50

los años veinte, fortalecieron sus organizaciones gremiales a partir de los años treinta a través de uniones crédito y de asociaciones agrícolas.

En estos años se establece una estrecha relación entre la economía campesina y el sector agrícola capitalista. Las empresas capitalistas mas dinámicas cultivan productos para la exportación que absorben cíclicamente grandes cantidades de mano de obra, principalmente en la temporada de otoño-invierno, cuando la mano de obra familiar campesina se encuentra desocupada ya que su ciclo productivo, que depende del temporal, se ubica en la temporada de primavera-verano. Así los campesinos pobres, en gran medida fruto de la reforma agraria, conforman la reserva de trabajo adecuada para la agricultura capitalista.

Pero obviamente esta relación era sumamente inestable ya que la producción campesina y la producción capitalista compiten por el control de los medios de producción, particularmente la tierra, y el control del mercado. Es en el cuarto periodo, que empieza en 1965 y que perdura hasta la fecha, que se impone definitivamente el capital agrícola sobre la economía campesina. Esta ultima pierde su función de productora de granos básicos para mercado de consumo urbano, para transformarse en productora de mano de obra temporal para las grandes empresas agrícolas capitalista. Este fenómeno se inscribe dentro de la llamada crisis agrícola.

En el campo como en la ciudad la crisis capitalista es el resultado de las modificaciones de las relaciones de producción prevalecientes en un momento dado, es el reflejo de los cambios en el proceso de acumulación de capital, en las relaciones entre capital y trabajo. La crisis es una fase necesaria del proceso de acumulación para reordenar las fuerzas productivas del sistema económico. Aparentemente la crisis agrícola es el resultado de la pauperización de la economía campesina, pero fue propiciada por el capital agrícola agroindustrial que busca ampliar sus márgenes de ganancia.

La crisis agrícola aparece esencialmente por la disminución del cultivo de los granos básicos en comparación a las necesidades crecientes de la población, en buena medida por el proceso de pauperización del sector campesino que era el principal abastecedor de estos granos. Sin embargo, los fenómenos que llevaron a la crisis alimentaria son múltiples y afectan al conjunto del sector agrícola.

A partir de la década de 1960 se modifica el padrón de cultivo en la agricultura que permite una rápida transformación de la composición orgánica de capital. Se sustituyen cultivos que necesitaban una mayor cantidad de fuerza de trabajo, por cultivos que usan poca mano de obra y mucha maquinaria. La superficie de algunos cultivos que absorben enormes cantidades de trabajo decrece

drásticamente, como en el caso del algodón; en otros casos se estanca, como en el caso de las hortalizas, del café y de la caña de azúcar. Los nuevos cultivos que adquieren importancia son impulsados por las agroindustrias, principalmente norteamericanas, y se destinan esencialmente a la producción de alimentos balanceados. Las oleaginosas, la soya, el cártamo, el sorgo, la alfalfa y el ajonjolí desplazan a otros cultivos, incluyendo granos básicos en zonas de buen temporal y de riego. Estos nuevos cultivos absorben de 6 a 16 jornadas de trabajo por ha. Frente a 85 jornadas para la caña de azúcar, 136 para el jitomate, 50 para el algodón. Además, en estos últimos cultivos se promueve, aunque con dificultades, la mecanización de las cosechas.

A partir de la sustitución de los cultivos, la mecanización se aplica a todo el proceso de cultivo, desde la siembra hasta la cosecha. Los tractores aumentan en un 57.6% y los sembradores en un 32.4% entre 1962 y 1978, las trilladoras en un 125% y las combinaciones en un 145% en el mismo periodo.

No solo el capital desplaza mano de obra por la mecanización, sino que despoja a los campesinos pobres de sus tierras a través de la renta de las parcelas ejidales y del despojo de ejidos y comunidades enteras por parte de los ganaderos, que amplían su capital sobre la base de una producción extensiva. Este proceso de ganaderización, sumamente violento, provoca la pauperización de un gran número de campesinos que se ven ahora obligados a buscar trabajo asalariado.

El desplazamiento de la mano de obra estacional por un lado, el despojo de los campesinos por el otro y la incapacidad del sector industrial para crear empleos adecuados, dieron por resultado la creación de una enorme cantidad de desocupados y subempleados que son una carga insoportable para la economía campesina, lo que ha provocado fenómenos de migración masiva hacia los centros industriales, las zonas agrícolas desarrolladas y los estados unidos, así como el auge de las luchas campesinas en la década de los setenta.

El reparto agrario benefició a mas de 3 millones de campesinos que ocupan, según las estadísticas oficiales, el 57% del territorio nacional; pero en la mayoría de los casos la tierra que recibieron no es suficiente para mantener a la familia campesina y necesitan de un trabajo asalariado.

Además de estos campesinos pobres, existen hoy en día mas de 3 millones de campesinos sin tierra los cuales se niega toda posibilidad de reparto agrario y que no tienen tampoco perspectivas de encontrar un trabajo fijo y seguro porque la sociedad no tiene la capacidad de generar las fuentes de trabajo necesarias. Aunque no existan datos estadísticos al respecto, los datos empíricos que conocemos nos hacen pensar que la gran mayoría de estos llamados “campesinos

sin tierra” siguen vinculados a la tierra a través del parentesco y de relaciones sociales propias de la comunidad. Este vínculo con la tierra puede ser ocasionalmente como ayuda familiar, o sea sin remuneración por pertenecer al núcleo familiar, o puede ser directo cuando toman a medias una parcela.

En ambos casos, estos campesinos sin tierra se mantienen y se reproducen en el ámbito de la economía familiar campesina y de las relaciones comunitarias que les son propias.

Así en muchos casos los campesinos, sin tierra no se distinguen claramente de los campesinos pobres, aunque sin duda conforman la parte mas pauperizada del campesinado. Son miembros de una misma familia, la familia campesina, y de una misma comunidad. Todos deben trabajar ocasionalmente como asalariados, ya sea en su lugar de origen, ya sea migrando hacia zonas de mayor desarrollo capitalista que necesitan grandes cantidades de mano de obra para la cosecha de sus productos.

Los asalariados estacionales se caracterizan esencialmente por:

- a) mantener el vínculo con la economía campesina, o sea reproducir parcialmente su fuerza de trabajo en el ámbito de la economía campesina, fuera de la producción capitalista.
- b) por trabajar ocasionalmente como asalariados para completar los ingresos de la economía campesina
- c) parte de ellos tienen que migrar algunos meses del año hacia las zonas de mayor demanda de mano de obra
- d) estos migrantes se reincorporan al núcleo familiar campesino cuando dejan de trabajar como asalariados

CAPÍTULO VII

Estudio de la Situación Socioeconómica los Trabajadores del Valle de Mexicali

7.1.- Antecedentes Históricos.- Para entender la situación del Valle de Mexicali, debemos comprender el origen de la región. En 1902 Anthony Heber, un ciudadano norteamericano, adquirió una superficie de 187 hectáreas en la esquina de lo que hoy forma la línea internacional y el Río Nuevo, este pidió al Ingeniero Charles Rockwood que dibujara un plano del nuevo poblado, de inmediato se trazaron las calles, se delimitaron los lotes y se inició su venta.

En ese mismo año llegó desde Ensenada, que era la capital del Distrito Norte de la Baja California, a este lugar, el Jefe Político, Coronel Agustín Sanginés a conocer el villorrio y al saber que el nombre de la población ubicada junto a la línea divisoria en los Estados Unidos se llamaba Caléxico, de la combinación de las palabras California y México, invirtió los vocablos y formó la palabra Mexicali.

La pequeña población siguió creciendo y a medida que aumentaba el número de habitantes, se empezaron a crear negocios y a generar la necesidad de que hubiera una autoridad local que vigilara el orden, pues la única que existía se localizaba en Los Algodones a casi 80 kilómetros de distancia. Por este motivo, el día 14 de marzo de 1903, se nombró Juez Auxiliar de Paz, dependiente de Los Algodones, al señor Manuel Vizcarra. A finales del siglo XIX la mayor parte del Valle de Mexicali era propiedad de don Guillermo Andrade.

Paralelo a dichos acontecimientos en 1902 se formó la Colorado River Land Company S.A. bajo las leyes mexicanas y adquirió esas tierras para explotarlas, cosa que no había logrado Andrade por falta de suficientes recursos económicos.

La Colorado siguió la política de arrendar sus tierras a otras compañías agrícolas, generalmente norteamericanas y chinas, con el compromiso de que las desmontaran, canalizaran y acondicionaran para el cultivo, cobrándoles en los primeros años cuotas reducidas. En esta forma entró en cultivo casi la mitad de la superficie del Valle que no era afectada por las inundaciones veraniegas del río. A partir de los años treinta, también empezó a rentar terrenos a campesinos mexicanos en superficies menores.

Cuando entró en funcionamiento la presa Hoover que controló el flujo del río Colorado, se pudieron sembrar las superficies correspondientes a la parte sur, que

antes se inundaban, entonces se establecieron ranchos de japoneses, hindúes y también de mexicanos.

Como la inmigración proveniente del interior de México continuara, aumentó la presión de campesinos nacionales solicitando tierras para cultivo, así, en 1937 se suscitó el llamado “Asalto a las Tierras”, que provocó el reparto agrario realizado por el Presidente Lázaro Cárdenas, después en 1945 el gobierno mexicano adquirió de la Colorado los terrenos que aún poseía y los entregó exclusivamente a colonos mexicanos.

En la actualidad el valle de Mexicali es donde se practica la agricultura de riego, con una superficie bruta de 340, 000 hectáreas. Los principales cultivos en el municipio son: trigo, cebada, algodón, alfalfa, avena, ajonjolí, cártamo, sorgo forrajero, "rye grass", hortalizas para exportación y consumo regional; chile, cebolla, col, rabanito, cilantro, lechuga, brócoli, betabel, coliflor, jitomate, tomatillo, pepino, calabaza, quelite y espárrago. Otros cultivos son sandía, melón, maíz, elote, vid, nopal y frijol”

7.2.- Situación Socioeconómica de los trabajadores del Campo según los mismos asalariados.-Para lograr tener una visión integral de la situación socioeconómica del Valle de Mexicali con respecto de los jornaleros, el suscrito entrevistó a dos de ellos cuyos nombres son: **Javier Moreno Castro y Maricela Salazar Peñuelas**, ambos recolectores de “cebolla cambray”, cuya función es prestar sus servicios subordinados a un patrón dentro de un campo agrícola arrancando la cebolla cambray de la tierra. Ambos viven en el Valle de Mexicali sin embargo el primero es inmigrante del sur del país.

Ellos tienen desde niños trabajando dentro de esa región, sin embargo los dos manifiestan que en la actualidad solo se contratan para trabajar mayores de dieciséis.

El primero ganaba por concepto de salario \$800.00 pesos moneda nacional semanalmente y la segunda \$700.00 pesos moneda nacional.

Los dos mencionan que existen muchas empresas hortícolas como lo son Nueva Estrella y Agrícola la Montaña; sin embargo aquí en el valle hay muchas empresas que se dedican a lo mismo como lo son “Cosmar”, “Mario Cota”, “Carmelita”, “Del Toro”, “Figueroa”; en el Valle de Mexicali; empresas que tiene hasta 2,000 jornaleros trabajando mas de 12 horas diarias.

Las condiciones de trabajo a lo largo de sus relaciones como trabajadores del campo en el Valle de Mexicali son:

Nunca han contado con seguro social, ni servicio médico dentro de la fuente de trabajo, tampoco contaban con botiquines ni vacunas. Tampoco se les otorgaba habitación alguna o créditos de infonavit. No había apoyos para educación, ni se cumplimentaba con la obligación de las vacaciones; algunas veces se les han entregados de \$300.00 pesos moneda nacional a \$400 pesos moneda nacional por concepto de aguinaldo; Solo en la empresa denominada “Cosmar” existen guarderías; el servicio de transporte de tu domicilio a la fuente de trabajo si se cumplimenta, en la mayoría de las empresas se le otorga a un determinado número de personas dinero para gasolina y con esto ellos deben de ir hacia la empresa, así también manifiestan que nunca se han afiliado a algún sindicato; sus domicilios así como los de sus compañeros de trabajo son de madera o adobe generalmente, el piso de tierra con electricidad y agua potable; sin embargo utilizan fosas u hoyos cavados por ellos mismos para realizar sus necesidades fisiológicas, su alimentación es a base de papa, tortillas de harina, café y hay ocasiones especiales en el mes en las que comen carne.

A los dos se les pregunto si desearían cambiar alguna situación relacionada con su trabajo a lo que contestaron:

Maricela Salazar Peñuelas: Trabajamos todo el día y lo que nos pagan no nos alcanza para cubrir todas nuestras necesidades.

Javier Moreno Castro: Los mayordomos de las empresas nos tratan mal, no tenemos seguro social y si nuestras esposas salen embarazadas nos corren, además siento que gano muy poco.

Con respecto a la situación jurisdiccional en materia laboral en Mexicali B.C. se encuentran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje la cual esta fundamentada en la Ley Federal del Trabajo.

7.3.- Situación Jurisdiccional en Mexicali

Para comprender la situación en la que se encuentra dicha Junta se procedió a entrevistar a su Presidente cuyo nombre es el Licenciado en Derecho **Jorge Mario Mendoza Domínguez**; Egresado de la licenciatura en derecho en 1970, litigó hasta 1989 cuando fue nombrado por primera vez Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali B.C., cargo que fungió por un año; posteriormente fue Director Jurídico del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California y después de Inmobiliaria del Estado de Baja California, cargo que fungió hasta el año de 1993; posteriormente se dedicó a litigar derecho laboral, civil y amparo hasta el 2013 en un despacho de su propiedad.

Para el entrevistado la situación procesal en materia laboral con la reforma laboral se ha optimizado; sobre todo se ha creado una institución que son los conciliadores profesionales, “servicio público de conciliaciones”, fundamentado en el artículo 627 a con el objeto de que las partes convengan, a opinión del licenciado presidente la “conciliación es la justicia pura, porque ambas partes lo solucionan”

“En Mexicali existe mucho rezago en las Juntas de Conciliación y Arbitraje”, el rezago es por falta de personal, desde 1989 hay cinco juntas con más del triple de problemas que había hace 25 años, por lo tanto creo que es insuficiente el personal.

Con respecto de los trabajadores del Campo el entrevistado contesto que: “Supuestamente tienen los mismos derechos que los trabajadores de la ciudad, nada más que es verdad que están más desprotegidos, por la distancia que deben recorrer para quejarse, o de las autoridades están más alejadas para vigilar.

Pero en la junta de Mexicali se trata por igual al trabajador ciudadano que al rural.

Nosotros somos imparciales entre las partes, sin embargo existe la suplencia de la queja para los trabajadores, porque estos se encuentran en desventaja con los patrones, ya que los patrones tienen toda la documentación para aportarla en un juicio, y para poder empatar en igualdad de condiciones se creo la figura jurídica de la suplencia de la queja para los trabajadores, la cual es oficiosa (no es necesario que el trabajador lo pida)

En la junta de Mexicali existen conflictos laborales correspondientes a trabajadores del campo, son complejos, toda vez que los trabajadores agrícolas laboran jornadas que sobrepasan lo establecido por la ley, sin embargo siempre terminan arreglándose por medio de convenios.

Existe también la inspección de la fuente de trabajo en Mexicali; funciones están bien reglamentadas en la Ley Federal del Trabajo, los inspectores tienen la obligación de acudir a los campos agrícolas de verificar que las fuentes de trabajo cumplan con lo establecido en la ley federal del trabajo.

Por ejemplo en Ensenada, los trabajadores son de origen mixtecos y ellos pedían que sus habitaciones fueran con piso de tierra.

Los trabajadores del campo prefieren que se les pague el dinero del seguro social a que el patrón aporte lo correspondientes cuotas al IMSS”.

Con respecto del sindicalismo en México y Mexicali opinó lo siguiente: “Existen los líderes charros a alto nivel y bajo nivel

Muchas veces el sindicato mismo protege las fuentes de trabajo, para que no se les deje sin cuotas. Sin embargo son positivos los sindicatos, cuando se trate de proteger al trabajador, para eso fueron creados, para proteger los intereses sus agremiados mediante el derecho de huelga.

A nivel municipal existen un padrón de sindicatos, que se encuentra casi al parejo que las propias empresas registrada ante gobierno, la Confederación Revolucionar de Obreros y Campesinos (CROC) tiene 1300 empresas Aproximadamente.

El entrevistado y actual presidente tiene fungiendo su cargo desde enero del 2014 y a la fecha no se ha registrado ningún sindicato”.

En el Valle de Mexicali B.C. si existen sindicatos, los principales son: “Sindicato de Trabajadores del Municipio STM y la CROC; entre mas sindicalizados tengan mas dinero para ellos.

El Valle de Mexicali se encuentra rezagado de la ciudad, “vemos que no existen escuelas suficientes para cubrir la demanda de niños campesinos, no se encuentran cerca de sus lugares de trabajo y por si no fuera poco los niños campesinos lejos de pensar en estudiar se ven obligados por la situación económica de la familia”.

7.4. -Datos Estadísticos del Valle De Mexicali

Otro aspecto importante es que hasta el 2007 solamente el 1% de los jornaleros agrícolas de esta región pertenecían a algún sindicato”²²

Como ya se mencionó existe un alto porcentaje de trabajadores que son estacionales, pero según datos del Instituto Mexicano Del Seguro Social son muy pocos los que están registrados ante ellos.²³

En el 2000 se registraron:183,

2001:527,

2002=813,

2003=153,

2004=235,

²² “Trabajadores del Campo”. La Jornada Mexico Distrito Federal. Sección Nacional p. 12. Fecha 12 de septiembre del 2007

²³ “Trabajadores del Campo, Su Regulación Jurídica” Lacavex Berumen, María Aurora de la Concepción; Fuentes Lacavex, Gloria Aurora. Revista de los Tribunales Agrarios. Segunda época. Numero 16. Septiembre-Diciembre 2008. p.2

2005=no se tiene dato y

2006=188

Estos datos refleja el contraste entre la normatividad y la realidad, demuestran que es cierto lo manifestado en las entrevistas. En el Valle de Mexicali por desgracia los trabajadores del campo tienen una vida difícil, carecen de muchos de las prestaciones mínimas establecidas por la Ley Federal del Trabajo para cualquier trabajador; tampoco se le cumplimentan las obligaciones especiales establecidas en el capítulo VIII DEL Título Sexto del mismo ordenamiento.

Así también es importante subrayar que únicamente el 1% se encuentra sindicalizado.

Conclusiones

Como se ha expuesto en esta tesis el ser humano tiende a ejercer su poder tanto sobre las cosas, como sobre las personas, y en la medida en la que se le ponga un límite, éste se detendrá en su ejercicio de poder.

Es importante reflexionar sobre la historia del Derecho del Trabajo y de cómo se ha alcanzado la protección de dichos derechos, para no cometer los mismos errores y conocer qué es lo que deben hacer los “Trabajadores del Campo” para que se cumplimenten los mismos.

La situación de los trabajadores en todo el mundo comenzó en un ambiente de explotación por parte de los patrones, hasta que algunos valientes se asociaron y comenzaron a manifestarse, a tomar sus fuentes de trabajo y a luchar por mejores condiciones laborales y de vida. México no estuvo ajeno a estos fenómenos, la huelga de Cananea el 1 de junio de 1906 y en Rio Blanco Veracruz el 7 de enero de 1907.

En 1910 estalló una revolución social con el fin de lograr equidad, tierra, libertad y una mejor vida para todo el pueblo. Al conformarse con ésta lucha un nuevo orden jurídico y social, se tuvo que promulgar una nueva Constitución, en 1917 el estado Mexicano promulga la constitución vigente, el constituyente de Querétaro aprobó en la misma, el capítulo sexto con un único artículo denominado “Del Trabajo de la Previsión Social”.

En México, más de la mitad de los trabajadores del campo se emplean como jornaleros agrícolas. En Baja California a partir de 1937 se entregaron tierras en el Valle de Mexicali, en la actualidad se siembran aproximadamente 340, 000 hs., los principales cultivos son: trigo, cebada, algodón, alfalfa, cártamo, avena, cebolla cambray, rábano, ajo y brócoli; cultivos que necesitan gran cantidad de jornaleros agrícolas para que lleven acabo las labores de recolección.

Los trabajadores del campo son aquellas personas físicas que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, que prestan a otra física o moral, un trabajo personal subordinado; además de los derechos que consagra el art. 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo establece obligaciones especiales a dichos patrones.

En opinión del autor del presente trabajo, la normatividad en materia laboral está correcta, (exceptuando el salario mínimo en la región, el cual no resulta suficiente para dar una vida digna a las familias de los asalariados del campo); en el sentido de que protege por completo a los trabajadores del campo, además crea los mecanismos como la inspección por medio de las cuales verificar que las

condiciones sean las establecidas en la Ley. El problema medular se encuentra en la aplicación de la normatividad, como mencioné al inicio de esta conclusión, el hombre en este caso el patrón siempre ejercerá el mayor poder que pueda sobre una persona, hasta que alguien o algo lo obligue a limitarse. Las autoridades han olvidado su responsabilidad de proteger los derechos de los trabajadores del campo y de salvaguardar sus derechos de que se les otorgue un trabajo digno.

En el valle de Mexicali los trabajadores del campo laboran, por lo general, jornadas superiores a las máximas legales, sus salarios no son tan precarios, sin embargo pasan todo el día laborando; no disfrutan de beneficios de la seguridad social; los aspectos positivos es que si se respeta a edad mínima para el trabajo. Concluyo que sus condiciones de trabajo, atentan contra su dignidad y su calidad de seres humanos y esto no es culpa únicamente de los patrones, como vengo manifestando, los derechos laborales y sobre todo en este país se logran luchando, en este caso desde la vía instituida, el propio Estado Mexicano les otorga las armas para hacerlo, Los trabajadores del campo del valle de Mexicali tienen que unirse, crear sindicatos; el artículo 356 establece las bases para la creación del mismo.

Mientras más trabajadores tomen conciencia y formen un sindicato, más fácilmente podrán reclamar la creación de un “contrato colectivo de trabajo” donde se exija que se cumplan las obligaciones a las que está sujeto el patrón, así también obligaran a que se establezca un salario base que sea digno y proporcional con el trabajo que realizan.

El objetivo del sindicato es unirse como clase explotada para defender sus derechos laborales y la conquista de nuevos. El sindicato es la expresión más legítima de la clase obrera organizada, la que gracias a su unidad, organización y constancia en la lucha ha conseguirá derechos que, de otro modo, no hubiera sido posible.

Propuesta.

Lo que se propone es que el o los sindicatos de “trabajadores del campo en el valle de Mexicali” tomen tanta fuerza que alcancen la creación de “contratos colectivos” donde se proteja y se obligue a los patrones a cumplir con las obligaciones especiales establecidas en el capítulo VIII de la LFT, y también que los salarios cumplan con lo establecido en el artículo 123 constitucional, que sean para satisfacer las necesidades de una familia, en el orden material, social y cultural, que logre proveer a sus hijos de educación. Un salario digno que permita la felicidad dentro de esta región.

Como bien lo manifiesta Néstor de Buen Lozano los sindicatos también tienden con el tiempo a favorecer al patrón y los dirigentes únicamente se preocupan por sus intereses y por alcanzar algún curul, también es cierto que con el mismo se lograrán contratos colectivos de trabajo o un contrato ley que aseguraría la protección mínima de sus agremiados, además lo principal es que el trabajador debe tomar conciencia y ser participativo en sus derechos.

Fuentes Consultadas

Bibliográficas.

- **Álvarez Ledesma, Mario I. Introducción al Derecho.** Primera edición. Editorial McGRAW-HILL. México. 1995. P. 166
- **De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo tomo segundo Derecho individual, Derecho Colectivo.** Decimo sexta edición. Editorial Porrúa. México 2002
- **De Grammont, Hubert C. coordinador. Asalariados Agrícolas y Sindicalismo en el Campo Mexicano.** Editor Juan Pablo, Insitutto de Investigaciones Sociales, México.
- **De Pina, Rafael y De Pina Cara, Rafael. Diccionario de Derecho Laboral.** Editorial Porrúa, México 1995,
- **De La Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo.** Editorial Porrúa S.A. Primera Edición 1789.
- **Martínez Morales, Rafael I. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada.** Editorial Porrúa, México
- **Olvera Quintero, Jorge. Derecho Mexicano Del Trabajo.** Editorial Porrúa. México 2001. Primera Edición
- **Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social.** Editorial Porrúa. México 1980
- **Orizaba Monroy Salvador. Diccionario jurídico, el ABC del Derecho.** Editorial SISTA. México p.132 voz "Derecho del Trabajo"

Hemerográficas.

- **“Trabajadores del Campo”.** La Jornada México Distrito Federal. Sección Nacional p. 12. Fecha 12 de septiembre del 2007.
- **Lacavex Berumen, Maria Aurora de la Concepción; Fuentes Lacavex, Gloria Aurora “Trabajadores del Campo, Su Regulación Jurídica”.** Revista de los Tribunales Agrarios. Segunda época. Numero 16. Septiembre-Diciembre 2008.

Informáticas

- **“Historia”**
www.bajacalifornia.gob.mx/portal/nuestro_estado/municipios/mexicali/historia.jsp. Consulta 20 abril del 2014.
- **“Mexicali”.**
www.bajacalifornia.gob.mx/portal/nuestro_estado/municipios/mexicali/historia.jsp. Consulta 20 abril del 2014.
- **“La conciencia moral”**
www.rekursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena2/quincena2_contenidos_4b.htm. Consultada 1 de mayo del 2014
- **“Huelgas Históricas, Rio Blanco y Cananea”**
http://www.conampros.gob.mx/historiasind_02.html . Pagina consultada el 17 de mayo del 2014

ANEXOS
ENTREVISTAS.

ENTREVISTA 1

JORGE MARIO MENDOZA DOMÍNGUEZ

Abogado, presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali.

¿Qué opinión tiene con respecto de la normatividad en Derecho laboral?

¿Cuál es su opinión de los trabajadores del campo?

¿Qué es su opinión de las inspecciones de trabajo?

¿Qué opina del sindicalismo en México?

¿Existen Sindicatos en el Valle de Mexicali?

ENTREVISTA 2

ABEL MEDINA HERNÁNDEZ

Técnico Superior en la Inspección Federal del Trabajo en Baja California

¿Cuál es su opinión respecto de la delegación Federal de Inspeccion Federal del Trabajo en Baja California?

Propuestas para mejorar la situación de los trabajadores del campo del Valle de Mexicali

ENTREVISTA 3

THOMAS VENEGAS

Inspector Federal del Trabajo

¿Cuanto tiempo lleva desempeñando el cargo?

¿Cuáles son tus atribuciones?

¿Cuántos inspectores federales hay en Mexicali?

¿Cómo se determina que empresas inspeccionar?

¿Cómo se realiza la inspección?

¿Qué normatividad los rige?

¿Cuántas veces has realizado inspecciones en el Valle de Mexicali?

¿Qué sanciones se les imponen a los patrones de trabajadores del campo cuando incumplen con la normatividad laboral?

ENTREVISTA 4

CLAUDIA MORANDO RODRÍGUEZ

Inspector Federal del Trabajo

¿Tiempo desempeñando el cargo?

¿Cuántos tipos de inspecciones hay?

¿Cuántas veces has acudido a empresas donde se utilicen “trabajadores del campo” dentro del valle de Mexicali?

¿Cómo funciona la designación de la fuente de trabajo a inspeccionar?

¿Qué puedes decirnos de la ocasión en la que acudiste a una empresa agrícola dentro del Valle de Mexicali?

¿Podrías decirnos que empresa fue la que inspeccionaste?

¿Cuál es tu opinión con respecto de la vida de los trabajadores del campo en el Valle de Mexicali?

¿Cuáles son las sanciones a las que se hace acreedores los patrones de trabajadores del campo que incumplen con la normatividad laboral?

ENTREVISTA 5

LORENZO SANCHEZ MEDINA

Secretario de Acuerdos de la CROC Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos en Mexicali BAJA California

¿Cuál es la función de la CROC?

¿Cuando se creó este Sindicato?

¿Cual es el número de afiliados a la CROC Mexicali?

¿cuál es su opinión sobre los sindicatos en Mexico?

ENTREVISTA 6

MARICELA SALAZAR PEÑUELAS,

Trabajador del Campo

¿En dónde vives?

¿Cuánto tiempo tienes trabajando como asalariada en parcelas del valle de Mexicali?

¿En qué consiste tu trabajo?

¿Cuál es tu salario habitual?

¿En qué empresas hortícolas has trabajado?

¿Cuántas personas trabajan donde actualmente lo haces tu?

Platícanos, en las empresas donde has trabajado o de las que conoces, si se cumple con lo siguiente

¿Estás afiliada a algún sindicato?

¿Cómo es tu domicilio?

¿Cuál es tu alimentación?

¿Qué opinión tienes de tu trabajo o que te gustaría cambiar?

ENTREVISTA 7

JAVIER MORENO CASTRO,

Trabajador del Campo

¿En donde vives?

¿Cuánto tiempo tienes trabajando como asalariado en parcelas del Valle de Mexicali?

¿En qué consiste tu trabajo?

¿Cuál es tu salario habitual?

¿En qué empresas hortícolas has trabajado?

¿Cuántas personas trabajan donde actualmente lo haces tu?

Platícanos en las empresas donde has trabajado o de las que conoces, se cumple con lo siguiente:

¿Estas afiliado a algún sindicato?

¿Como es tu domicilio?